

**Acta Décima Segunda Extraordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V. (APIVER).**

En la Ciudad y Puerto de Veracruz, estado del mismo nombre, siendo las dieciséis treinta horas del día 18 de octubre de 2018, en las oficinas de la Sala de Juntas de la APIVER, ubicada en Av. Marina Mercante No. 210, 1º piso, Col. Centro, se reunieron los C.C. Lic. María Luisa Hierro Vallines, Gerente Jurídico y Titular de la Unidad de Transparencia; C.P. Aide Díaz Rodríguez, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y Coordinador Archivos en la Entidad; el C.P. Otilio Vega Torres, Titular del Órgano Interno de Control en la APIVER; todos integrantes del Comité de Transparencia a que refiere el artículo 43 de Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, correlacionado con los numerales 63 y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., y el último Servidor Público en calidad de invitado, bajo el siguiente:-----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- Lista de Asistencia.-----

2.- Objetivo de la Reunión-----

**UNO.- Lista de Asistencia.**-----

Mediante convocatoria de fecha 17 de octubre de 2018, la Titular de la Unidad de Transparencia hizo del conocimiento a los integrantes e invitados que el día 18 de octubre de 2018, a las dieciséis treinta horas, se llevaría a cabo la reunión del Comité de Transparencia **(ANEXO UNO)**-----

Se pasó lista de asistencia verificándose que hubiera quórum. **(ANEXO DOS)**-----

**DOS.- Objetivo de la Reunión.**-----

**1.- Someter para aprobación del Comité de Transparencia, los alegatos que la Entidad verterá, dentro del Recurso de Revisión RRA 7137/18, respecto de la solicitud de información 0918200007018, materia del mismo.**-----

**2.- Determinación de Inexistencia de parte de la información requerida en la solicitud de información 0918200009818.**-----

**3.- Aprobación de la versión pública realizada a la documentación requerida en la solicitud de información 0918200009418, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**-----

**4.- Aprobación de las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Ingeniería de la Entidad a 236 contratos, al tenor siguiente (ANEXO 1):**-----

1.1.- En fecha 20 de septiembre de 2018, se recibió a través del Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la solicitud de información con número de folio 0918200009718, interpuesta por el C. RODRIGO OLIVÉ DE LA ROSA, en la que solicitaba a la letra lo siguiente:

***"Requiero información respecto a las importaciones por aduana de aceite de palma en toneladas métricas y su valor en dólares de los últimos 5 años.***

**Requiero conocer ¿Por dónde es que entra? y ¿En que cantidades ingresa al país?, y si es posible ¿Hacia dónde es distribuido?**

**¿Dónde podría saber cuanto aceite de palma ingresa por las aduanas fronterizas entre Chiapas y Guatemala?"**

**Otros datos para facilitar su localización:**

**"En los registros aduanales de cada puerto"-----**

1.2.- En fecha 21 de septiembre de 2018, la Unidad de Transparencia de la APIVER respondió la solicitud de mérito eligiendo la opción **"No es competencia de la unidad de enlace", tal cual aparece en el tablero de opciones del Portal en el Sistema INFOMEX hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)**, documento que obra dentro del presente expediente.-----

1.3.- Inconforme con la respuesta otorgada, el C. RODRIGO OLIVÉ DE LA ROSA, interpuso Recurso de Revisión en contra de la misma, esgrimiendo diversas manifestaciones como acto que recurre, mismas que no se transcribirán al obrar el expediente conformado con el Recurso de Revisión en que se actúa. **(ANEXO 3)**:-----

1.4.- Ahora bien, acorde a lo narrado por el recurrente como **"Acto que Recurre"**, la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A de C.V., vierte manifestaciones y elementos de descargo como **"ALEGATOS"** dentro del Recurso de Revisión RRA 7137/18. **(ANEXO 4)**.-----

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente:-----

**Acuerdo CT-XIIE-1 (18-10-2018).** - El Comité de Transparencia ratifica la forma en que fue emitida la información señalada, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma fue otorgada conforme a los criterios y lineamientos establecidos por INAI. En consecuencia, con fundamento en los artículos 44, fracciones I y II; 138 y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como a los numerales 65 y 141 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. **RÍNDANSE LOS ALEGATOS CORRESPONDIENTES.**-----

2.1.- El C. CIUDADANO, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200009818 (Transcripción literal):-----

**"A quien corresponda:**

**Por medio de la presente solicito su valioso apoyo para que me indiquen si cuentan con Cuartos limpios y filtros de alta eficiencia 99.97 o 99.99 HEPA (High Efficiency Particulate Air).**

**Cuartos limpios: Habitación en la que se controla la concentración de partículas en el aire y que está construido y utilizado en una manera para minimizar la introducción, generación y retención de partículas dentro de la habitación y en las que se controlan otro parámetros relevantes, por ejemplo temperatura, humedad relativa y presión diferencial de ser necesario. Sin más por el momento quedo en espera de su amable respuesta, gracias".**-----

2.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.P.- 108/18, la Gerencia de Planeación de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competente para imponerse de la solicitud de información que nos ocupa, comunicó lo siguiente:-----

**"En atención a lo anterior, me permito comentarle que no contamos con dichos cuartos limpios y filtros de alta eficiencia 99.97 o 99.99 HEPA (High Efficiency Particulate Air) en nuestro Centro de Datos".-----**

2.3.- De igual manera, la Gerencia de Administración y Finanzas de la Entidad, a través del comunicado GAF /662/2018, informó lo siguiente:-----

**"Sobre el particular y para efectos de responder a lo solicitado por el C. CIUDADANO, me permito indicar que la Gerencia de Administración y Finanzas no cuenta con cuartos limpios y filtros de alta eficiencia 99.97 o 99.99 HEPA (High Efficiency Particulate Air)".-----**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**ACUERDO CT-XIIE-2 (18-10-2018).** - El Comité de Transparencia ratifica la inexistencia de la información requerida, tal cual se explica en los párrafos que anteceden a este acuerdo, toda vez que la misma no obra en los archivos de la Entidad, como lo hacen saber las Unidades Administrativas competentes para otorgar la respuesta. En consecuencia, con fundamento en el artículo 44, 138, 139 demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; correlacionado con el numeral 141, 143 y demás relativos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT).-----

3.1.- El C. VLADIMIR CASTILLO, interpuso solicitud de información en el Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), requiriendo lo siguiente:-----

FOLIO 0918200009418 (Transcripción literal):-----

**"Solicito la versión pública de los contratos celebrados por esa administración portuaria con la empresa Conducción Marítima, S.A. de C.V.".-----**

3.2.- Al respecto, se le comunica que mediante comunicado G.C.VER/745/2018, la Gerencia de Comercialización de la Entidad, una de las Unidades Administrativas competentes para imponerse de la solicitud que nos ocupa informó lo siguiente: -----

**"Al respecto, me permito anexar al presente la versión íntegra de los contratos celebrados entre la empresa Conducción Marítima, S.A. de C.V. (CONDUMAR) y esta entidad, registrados ante la Dirección General de Puertos (DGP) bajo los números APIVER02-044-99, APIVER02-054-01 y APIVER02-112/08, así como los convenios modificatorios registrados bajo los números APIVER02-054-01.P1 y APIVER02-112/08.M1.P1.**

**Por otro lado, se hace entrega de la versión pública de los convenios modificatorios celebrados entre CONDUMAR y esta entidad, registrados ante la DGP bajo los números APIVER02-112/08.M2.P2 y APIVER02-112/08.M3.P3, a fin de solicitar a esa Unidad de Enlace a su digno cargo, someter al Comité de Transparencia de esta entidad la procedencia de la misma.**

**Cabe señalar, que en el ámbito de competencia de la Gerencia de Comercialización, se considera indispensable clasificar como información reservada por un periodo de 5 años, el**

**monto comprometido del programa de inversión establecido en la cláusula Séptima de los convenios APIVER02-112/08.M2.P2 y APIVER02-112/08.M3.P3.**

**Lo anterior en virtud de que la publicación de dicha información a ajenos conllevaría poner en desventaja competitiva y económica a CONDUMAR en la prestación de sus servicios hacia terceros, ocasionándole a éste incertidumbre jurídica sobre la recuperación de sus inversiones comprometidas actuales y futuras.**

**Es importante señalar que actualmente existe en el Puerto de Veracruz diversas empresas que pueden prestar los mismos servicios que presta dicho prestador, las cuales conocerían información de carácter comercial que puede ser usada en detrimento de CONDUMAR para elevar, concertar o manipular el precio de los servicios que son ofrecidos o demandados en el puerto, lo que podría generar una competencia desleal entre los diferentes prestadores de este tipo de servicios.**

**Asimismo, esta entidad considera que el publicar esta información comercial podría generar convenios, arreglos o combinaciones entre agentes económicos competidores entre sí para establecer, concertar o coordinar posturas, pudiendo esto significar no solo desincentivar o desviar futuras inversiones privadas en el sector portuario, sino una desventaja competitiva y económica entre los actuales y futuros prestadores competidores en el puerto, así como la manipulación, fijación y probable concertación de los servicios ofrecidos en el mismo.**

**Lo anterior con fundamento en el Artículo 101 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y su correlativo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), 110 fracción XIII de la LFTAIP, 113 de la LGTAIP fracción XIII, 82 de la Ley de Propiedad Industrial, así como 52, 53 y 54 de la Ley Federal de competencia Económica, Lineamiento Séptimo Fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales".-----**

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:-----

**ACUERDO CT-XIIE-3 (18-10-2018).** - El Comité de Transparencia de la Entidad, una vez que analizó las versiones públicas del Contrato y Convenios celebrado entre la empresa Conducción Marítima, S.A. de C.V. (CONDUMAR), S.A. de C.V., y la Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V., entregadas por la Gerencia de Comercialización de la Entidad, para dar respuesta a la solicitud de mérito, dichos documentos fueron sometidos a consideración del Comité de Transparencia de la Entidad, quien una vez que analizo los mismos, sanciono como procedentes las versiones públicas realizadas, lo anterior en términos de los artículos 23, 24, fracción VI, 44, 100, 101, 106, 107, 109, 111, 113, fracción XIII, 134, 137, y demás relativos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como su homólogos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, íntimamente relacionados con el CAPÍTULO II, Lineamientos Cuarto, Quinto y Sexto, CAPÍTULO V, Lineamientos Trigésimo Segundo y Trigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. Bajo esa premisa este Comité estima procedente entregar al requirente de información, la documentación solicitada, en la modalidad requerida. NOTIFÍQUESE AL SOLICITANTE DE INFORMACIÓN, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hoy Plataforma Nacional de Transparencia (PNT). -----

4.1.- La Gerencia de Ingeniería, sometió a consideración (aprobación) del Comité de Transparencia de la Entidad, la aprobación de 236 versiones públicas realizadas a igual número de contratos (Se anexa a la presente).

Expuesto lo anterior, el Comité emite el siguiente acuerdo:

**Acuerdo CT-XIIE-4 (18-10-2018).**- El Comité de Transparencia aprueba las versiones públicas realizadas por la Gerencia de Ingeniería a 236 Contratos (ANEXO 1), sometidas a consideración de este Comité de Transparencia, en la Novena Sesión Ordinaria 2018 del Comité de Transparencia de la Entidad, y en virtud, de que después de un análisis y estudio de los argumentos vertidos, se determinó que sus peticiones se encuentran ajustadas a lo preceptuado por la ley de la materia y a los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, este Comité sanciona como procedentes las versiones públicas realizadas. NOTIFIQUESE.

No habiendo otro asunto que tratar se da por terminada la presente, siendo las diecisiete treinta horas del día 18 de octubre de dos mil dieciocho, firmando al calce para los efectos legales a que haya lugar los que en ella intervinieron.

**MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

NOMBRE	CARGO	FIRMA
LIC. MARÍA LUISA HIERRO VALLINES.	GERENTE JURÍDICO Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA APIVER.	
C.P. AIDE DÍAZ RODRÍGUEZ.	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE RECURSOS MATERIALES Y COORDINADOR DE ARCHIVOS EN LA APIVER.	
C.P. OTILIO VEGA TORRES.	TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA APIVER.	

CIERRE